CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 22-jul-2024 05:48 PM Pág: 8
Anexos: ninguno
Archivar en:
Radicado por: Claudia María Gómez Londoño

190-RES2407-2923
Favor citar este número al responder

"Por la cual se justifica iniciar un proceso de contratación directa"

El Subdirector Administrativo y Financiero debidamente facultado por la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012 y las resoluciones 040-RES1807-3960 y 040-RES1903-1124.

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2024-2027 "Conectados por la Vida", aprobado mediante Acuerdo No. 180-ACU2404-675, Acuerdo del Consejo Directivo No. 444 (reglamento interno de presupuesto para la Corporación) y el Acuerdo 180-ACU2311-666 (Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos, gastos y recursos de la Corporación). Dichos planes marcan el rumbo de la corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia, entre las cuales se encuentran incluidas aquellas actividades necesarias para el ejercicio efectivo de la defensa judicial de la entidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así las cosas, dentro de los procesos judiciales que actualmente afronta la Corporación, se encuentra el expediente No. 05001233300020190230900, en el cual BIOCHEMICAL GROUP S.A.S, presenta demanda y reforma a la demanda bajo el medio de control de REPARACION DIRECTA en contra de la Corporación Autónoma

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

190-

Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, cuyas pretensiones son las siguientes:

> *"PRIMERA: Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, representada legalmente por ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, por los perjuicios causados a la sociedad BIOCHEMICAL GROUP S.A.S, como consecuencia de la prolongación injustificada en el tiempo de la medida preventiva de cierre adoptada el 26 de julio de 2017, mediante Resolución 1707- 3787 de la misma fecha, consistente en el cierre de la Planta de propiedad de la compañía y la suspensión de la actividad industrial.*
>
> *SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, representada legalmente por ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, al pago de los perjuicios materiales causados a la sociedad BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., discriminados en los siguientes conceptos, a saber:*
>
> *Daño emergente: La suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($9.259.294.465). Corresponde al "daño emergente producido por el cierre de la planta al perderse dichas inversiones y solo quedar el valor residual de su venta tras el desmonte de la planta y su venta por chatarra", dicho valor se obtuvo de restar la amortización del tiempo de aprovechamiento de la planta y el valor de "recuperación" por venta como "excedentes industriales" o "chatarra", del valor total de los costos en los que incurrió BIOCHEMICAL para la adquisición y montaje de la planta de re-refinación. (Ver prueba # 22 Informe Pericial Rsm)*
>
> *Lucro cesante o utilidad marginal: La suma de SESENTA Y OCHO MILOCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ($68.875.905.809), Corresponde al "lucro cesante futuro dejado de percibir por BIOCHEMICAL desde el cierre de la planta" el cual se produjo el día 26 de julio de 2017, "hasta la finalización de la vida útil de la misma, para lo cual" se tuvo "en cuenta la duración de su equipo principal de re-refinamiento", limitando además el periodo a la duración de la licencia ambiental concedida a la empresa por un periodo de cuarenta 40 años, hasta el 17 de febrero de 2042 (Ver prueba # 22 Informe Pericial Rsm)*
>
> *SUBSIDIARIA: Que en el evento de que el Magistrado de conocimiento no acceda a la primera pretensión consecuencial en subsidio y como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa y condena a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, representada legalmente por ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, se ordene el pago de los perjuicios materiales causados a la sociedad BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., discriminados en los siguientes conceptos, a saber:*
>
> *Daño emergente: La suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

190-

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($9.259.294.465). Corresponde al "daño emergente producido por el cierre de la planta al perderse dichas inversiones y solo quedar el valor residual de su venta tras el desmonte de la planta y su venta por chatarra", dicho valor se obtuvo de restar la amortización del tiempo de aprovechamiento de la planta y el valor de "recuperación" por venta como "excedentes industriales" o "chatarra", del valor total de los costos en los que incurrió BIOCHEMICAL para la adquisición y montaje de la planta de rerefinación. (Ver prueba # 22 Informe Pericial Rsm)

Pérdida de oportunidad: La suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ($68.875.905.809), como consecuencia de la lesión a la expectativa legítima que tenía la sociedad BIOCHEMICAL de ejercer la actividad industrial en la planta de refinamiento, la cual contaba con una licencia ambiental para operación por un periodo de 40 años, configurándose la existencia de una oportunidad y la extinción irreversible de la misma. (Ver prueba # 22 Informe Pericial Rsm)

TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada."

Para probar los hechos de la demanda y las pretensiones transcritas, la parte demandante en el capítulo de pruebas de la Reforma de la demanda allega dictamen pericial financiero el cual tiene por objeto determinar y cuantificar los perjuicios materiales causados a la sociedad BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., a título de daño emergente y lucro cesante, como consecuencia de las actuaciones realizadas por CORANTIOQUIA al ejecutar la medida de cierre preventivo impuesta a la compañía BIOCHEMICAL mediante Resolución 160AN-RES1707-3787 del 26 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta que, dicha prueba pericial, se utiliza para verificar hechos que interesan al proceso y requieren de especiales conocimientos, para el caso puntual, técnicos y financieros, la Corporación contrató los servicios de la empresa AVALUOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A. con NIT. No. 900232534-1, mediante contrato No. 190-CNT2105-85, con el objeto de "Prestar los servicios de elaboración y sustentación de dictamen pericial que objete y/o aclare y/o solicite adición al dictamen pericial financiero presentado por BIOCHEMICAL GROUP S.A.S dentro del proceso judicial bajo el radicado 05001233300020190230900", con el propósito de que realice un estudio detallado y juicioso de esta, con el fin de determinar, solicitar aclaraciones y objeciones a esta; así como presentar contradicción al dictamen.

El contratista VALORAR en cumplimiento del objeto contractual alcance 1, presentó dictamen pericial de contradicción con radicado 180-COE2206-20107 del 09 de junio de 2022, suscrito por el Coordinador de Valorización Señor DANIEL RICARDO AMEZQUITA ALDANA, con RAA AVAL 1014183734, tarjeta profesional 25222-318112 CND.

El contrato No. 190-CNT2105-85 fue liquidado de manera bilateral mediante acta con radicado 190-ACT2308-4436, en la cual la supervisora del contrato dejó la siguiente observación: "Dado que la vacancia judicial inicia a partir del 20 de diciembre de 2022 y hasta la fecha el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso radicado 05001233300020190230900 no ha establecido fecha y hora de audiencia de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

190-

contradicción del dictamen que es donde se solicitarían las preguntas del alcance 2 y la asistencia de los peritos que desarrollaron el dictamen por parte de valorar para el alcance 3, no fue posible ejecutar los alcances 2 y 3", recomendando liberar del presupuesto asignado al contrato la suma destinada para el cumplimiento de estos alcances, lo cual fue acordado por el contratante y el contratista.

Que la audiencia inicial se desarrolló el 30 de abril de 2024, en ésta el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión, Magistrada Ponente LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO, fija fecha para la audiencia de pruebas de recepción de dictamen pericial financiero por la parte demandante y del informe pericial de contradicción presentado por Corantioquia en calidad de demandada, para el 30 de julio de 2024 a las 02:00 p.m. A continuación, se transcriben algunos apartes del acta de audiencia que sustenta la necesidad de contratar los servicios de la empresa VALORAR para que asista a la audiencia de contradicción del informe pericial presentado por el demandante:

> 2. Tener en su valor legal el dictamen pericial elaborado por la sociedad **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA - VALORAR S.A.,** a través del señor **DANIEL RICARDO AMÉZQUITA ALDANA** (damezquita@gmail.com), como Coordinador de Valoración, y que fue aportado con el escrito de contestación a la reforma a la demanda, documento que obra en el archivo denominado "DICTAMEN PERICIAL.pdf", de la subcarpeta "034AnexosContestRefor", del expediente digital.
>
> 2.1 Y, como quiera que la parte demandante al pronunciarse sobre las excepciones formuladas por la entidad demandada, solicitó que se citara a la audiencia de pruebas a la sociedad **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA - VALORAR S.A.,** a través del señor **DANIEL RICARDO AMÉZQUITA ALDANA,** se dispone la citación de la mencionada firma por intermedio del perito que suscribió el respectivo dictamen a la audiencia de pruebas.

(…)

> Decretadas las pruebas, de conformidad con el artículo 181 del CPACA, se procede a fijar como fechas para las **Audiencias de Pruebas**, los siguientes días:

(…)

> **30 de julio de 2024, a las 2.00 pm,** para la práctica del interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad demandante y la sustentación y contracción de los dictámenes financieros.

Por lo anterior y dada la importancia probatoria del informe que contradice el dictamen pericial presentado por el demandante y de la asistencia del Coordinador de Valorización Señor DANIEL RICARDO AMEZQUITA ALDANA a la audiencia de pruebas programada para el 30 de julio de 2024 a las 02:00 p.m. a desarrollarse de forma virtual, se hace necesario contratar los servicios de la empresa VALORAR S.A.

Para ello, se debe adelantar un proceso de contratación directa, para lo cual, la entidad, solicitó propuesta económica a la misma empresa **AVALUOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.,** quienes realizaron el informe pericial que contradice el presentado por el demandante y por ello es citado a la audiencia de pruebas el Coordinador de Valorización señor DANIEL RICARDO AMEZQUITA ALDANA, quien tiene vinculación con esta empresa. Adicionalmente,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

190-

fue contratada inicialmente por la Corporación por ser una firma especializada en la valoración de activos, consultoría, corretaje corporativo inmobiliario y banca de negocios, que ha sido impulsada por diferentes empresarios a nivel nacional y por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y que cuenta con más de cuatro décadas de experiencia en los procesos de avalúos.

Esta firma, posee talento humano capacitado, idóneo, con experiencia, interdisciplinario para ofrecerle a los clientes servicios con la más alta calidad, generando confianza y seguridad.

De otro lado, cuenta con un departamento de Investigaciones que soporta análisis a las diferentes Unidades de Negocios; Póliza de Responsabilidad Civil; Procesos con estándares de calidad realizados por profesionales altamente calificados y mesas consultivas especializadas, conformadas por expertos dependiendo de la complejidad y el tipo de proyecto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que la modalidad de selección con la cual se pretende celebrar el contrato se encuentra enmarcada entre las causales de contratación directa consagradas en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que dispone: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento.

de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otro lado, y tratándose de un proceso judicial el cual tiene sus etapas perentorias establecidas por la Ley, esto es demanda, contestación a la demanda, reforma a la demanda que es en este caso mediante la cual BIOCHEMICAL GROUP S.A.S presenta su dictamen pericial y que una vez notificada la admisión de la reforma de la demanda corresponderá a CORANTIOQUIA contestar la misma, y es en esa oportunidad legal donde podremos allegar dictamen pericial en oposición al ya presentado por el demandante, se hace pertinente adelantar un proceso de Contratación Directa.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

190-

Conforme con el Código General del proceso, una vez se presente un peritaje, quien lo suscribe debe asistir necesariamente a la audiencia de contradicción del dictamen con la finalidad que el mismo cobre valor y relevancia como prueba en el proceso, de conformidad con los siguientes artículos:

> ***Artículo 228. Contradicción del dictamen.*** *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*
>
> ***Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.*** *Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*
>
> *Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.*

De igual manera es preciso señalar que el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011 dispuso:

> *"Artículo 58. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará*
>
> *Así:*
>
> *Artículo 222. Reglas especiales para las entidades públicas.*
>
> *1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley,* ***se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial.*** *Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.*
>
> *Con el mismo fin se podrán contratar asesorías técnicas.*
>
> *2. Cuando la experticia sea rendida por una entidad pública el juez deberá ordenar honorarios a favor de esta."* (Negrillas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

190-

objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"

Que frente a la contratación directa la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Sección Tercera, en Sentencia de 3 de diciembre de 2007. Expedientes 24.715. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, expresa lo siguiente:

"(…) la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual la entidad pública en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [...], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para [la licitación pública (…)"

Que, en atención a las anteriores consideraciones, las contrataciones directas adelantadas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales requieren de la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación directa para contratar el siguiente objeto: *"Prestar los servicios profesionales para sustentar el dictamen pericial que objete y/o aclare y/o solicite adición al dictamen pericial financiero presentado por BIOCHEMICAL GROUP S.A.S dentro del proceso judicial con radicado 05001233300020190230900"*.

Que el presupuesto oficial determinado por la Corporación es de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($14.994.000) IVA incluido, el cual está amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 152182 del 4 de julio de 2024.

Que los estudios previos fueron analizados y recomendados por el Comité Directivo de Contratación No. 57 Sesión 1 presencial ordinario del 16 de julio de 2024 como por el Comité de Dirección virtual del 19 de julio de 2024.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Contratación: Contratación Directa. Número 190-CD2407-147.

Que el subdirector administrativo y financie

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar e iniciar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, cuyo objeto consiste

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

190-

en*: Prestar los servicios profesionales para sustentar el dictamen pericial que objete y/o aclare y/o solicite adición al dictamen pericial financiero presentado por BIOCHEMICAL GROUP S.A.S dentro del proceso judicial con radicado 05001233300020190230900.*

ARTICULO SEGUNDO: La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO TERCERO. La Subdirección Administrativa y Financiera será la responsable de continuar el proceso de la Contratación Directa según los términos establecidos en el literal k) numeral 4) artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en el SECOP II a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 22 de julio del 2024.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO

Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: No aplica
Tiempo: No aplica
Asignación: No aplica

Elaboró: Janeth Cristina Aguirre Montoya
Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo - Secretaria General (E)

Fecha de elaboración: 2024-07-22

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 22-jul-2024 05:48 PM Pág: 8
Anexos: ninguno
Archivar en:
Radicado por: Claudia María Gómez Londoño

190-RES2407-2923
Favor citar este número al responder

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300